16252 09/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

16252

6 9 ABR 2018

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Artículo 2.2.1.8.3.3. informe de infracciones de transporte, Decreto 1079 de 2015, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

que se observa que en la casilla No. 13 correspondiente a "Tarjeta de operación", se relacionan vehículos que contaban con habilitación para el perímetro URBANO a saber;

ITEM	IUIT_	Fecha_	Placa	Infracción
1	389105	21/01/2015	SYC-677	465
2	378022	27/01/2015	XVO-447	444
3	378023	21/01/2015	XVO-447	465

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

Luego de analizado el acervo probatorio obrante en el plenario y verificar en su integridad los IUITS se encuentra que en la casilla 13 el policía de tránsito estableció que el vehículo contaba con habilitación para el perímetro URBANO, situación de la cual se logra deducir que las empresas relacionadas no son sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta delegada,

Al respecto el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 el cual modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, data:

Artículo 4°. Modificase el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

16252

- Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
- 4. Los operadores portuarios.
- Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
 - 6. Las demás que determinen las normas legales."

Corolario, se puede establecer que se ha presentado un caso de falta de competencia. Por lo tanto, esta delegada al observar esta serie de inconsistencias deberá archivar los IUTS.

En conclusión, esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ITEM	IUIT_	Fecha_	Placa	Infracción
1	389105	21/01/2015	SYC-677	465
2	378022	27/01/2015	XVO-447	444
3	378023	21/01/2015	XVO-447	465

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITS

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16252

0 9 ABR 2018

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García- Abogado Grupo Investigaciones IUIT Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista Grupo Investigaciones IUIT Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton – Coordinador Grupo Investigaciones IUIT